



GOBIERNO DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN

Fotocopia

AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA (León)



REGISTRO GENERAL

13 AGO 2008

ENTRADA Núm. 1594	SALIDA Núm. T
----------------------	------------------

O F I C I O

S/REF.
N/REF. Seguridad Ciudadana
FECHA 7 de agosto de 2.008
ASUNTO Rmdo. informe s/uso de armas de 4ª categoría.
DESTINATARIO Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camponaraya

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN

FECHA - 7 AGO 2008

REGISTRO GENERAL DE

S A 21274

En contestación a su escrito nº 858, de 21 de mayo pasado, que tuvo entrada en esta Subdelegación del Gobierno el día 6 de junio siguiente, adjunta se remite copia de informe de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil de León, en relación con diversas consultas de la "Asociación de Tiro Deportivo Camponaraya" sobre el uso de armas de la 4ª categoría.



EL SECRETARIO GENERAL

Fdº.: Joaquín Tejedor Gancedo

CORREO ELECTRONICO
asuntos_juridicos.leon@map.es

PLAZA DE LA INMACULADA, 6
24001 - LEÓN
TEL.: 987 96 91 26 -19
FAX.: 987 96 91 54



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA Y DE
LA GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa
Zona de Castilla y León
Comandancia de León
Intervención de Armas y Explosivos P.I.M.

O F I C I O

S/REF: Seg. Ciudadana Núm. 16747 Fecha: 16/06/2008
N/REF: JBD/mpg
FECHA: 25 de julio de 2008
ASUNTO: INFORME SOBRE TARJETAS DE ARMAS DE LA 4ª CATEGORÍA
DESTINATARIO: ILMO. SEÑOR SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN LA PROVINCIA



LEÓN

En cumplimiento a lo interesado en su escrito de la referencia, relativo a las diversas consultas formuladas por el Ayuntamiento de Camponaraya (León) en relación con la expedición de Tarjetas de Armas de la 4ª categoría, y sobre la tenencia y uso de armas de esta categoría para competiciones y concursos, se informa lo siguiente:

El escrito presentado por el Ayuntamiento de Camponaraya (León), da traslado a las dudas planteadas ante el mismo por la Junta Directiva de la "Asociación de Tiro Deportivo Camponaraya", que ha potenciado la actividad deportiva del uso de armas de la 4ª categoría, organizando competiciones deportivas en dicho municipio.

Sobre este asunto, se significa que el pasado mes de abril, la Intervención de Armas y Explosivos de Ponferrada, de esta Comandancia, ante el conocimiento de la existencia del citado Club deportivo y de la celebración en Camponaraya de diversas competiciones con armas de la 4ª categoría (aire comprimido), se entrevistó con el Presidente de la Asociación, D. Ángel Carlos Blanco Sánchez (10.071.875-Z), al objeto de recabar información sobre la situación de la actividad, autorizaciones, tipos de armas que se utilizaban, etc.

Se comprobó que dicha Asociación, con N.I.F. G24530370, cuenta actualmente, para la práctica deportiva con armas de la 4ª categoría con una zona habilitada para la celebración de las tiradas autorizada por el Ayuntamiento de Camponaraya, además de contar con una póliza de responsabilidad civil.

Durante dicha reunión se informó al Sr. Blanco de las exigencias normativas en relación con la tenencia y uso de armas de la 4ª categoría, especialmente las relacionadas con la posesión de las correspondientes Tarjetas de Armas para su uso por parte de los deportistas que realizaran su actividad en dicho municipio.

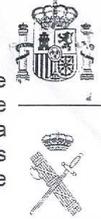
Dado que al parecer la información facilitada al Sr. Blanco no ha resultado suficientemente aclaratoria y a fin de despejar las dudas planteadas por la Asociación a través del escrito presentado por el Ayuntamiento de Camponaraya ante esa Subdelegación, me permito informar puntualmente lo siguiente sobre cada una de las cuestiones suscitadas:

1.-"Si estas consultas están en vigor ¿por qué no están al corriente de ellas las Intervenciones de Armas?"

CORREO ELECTRÓNICO:
4230-551A


PREMIO A LAS BUENAS PRÁCTICAS
DE GESTIÓN INTERNA
2006

(Av. Fernández Ladreda, 65)
(24.005-León)
(TEL.: 987344276-987344277)
(FAX.: 987344273)



Todas los acuerdos emitidos por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (C.I.P.A.E.) e instrucciones dictadas por la Intervención Central de Armas y Explosivos (I.C.A.E.), entre los que se encuentran los mencionados en la consulta objeto de este informe, son de pleno conocimiento de todas las Intervenciones de Armas y Explosivos y tenidas en cuenta para control del correcto uso de las armas de la 4ª categoría, y de las que la Asociación también tiene conocimiento.

2.-“¿Cuál es la fórmula legal para que un club pueda funcionar con normalidad, sin tener que esconderse de la Guardia Civil?”

Para el correcto funcionamiento de un Club deportivo de aire comprimido, éste y las armas que utilicen, deben ajustarse en su funcionamiento y en la tenencia y uso, a la normativa actualmente existente y que está regulada en el vigente Reglamento de Armas (R.A.), aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, siendo de aplicación directa el contenido de los artículos 3 (categoría armas aire comprimido), 28.1 (numeración armas aire comprimido), 54.3 (adquisición de armas), 91.2 (cesión temporal de armas), 105 (Tarjeta de armas de aire comprimido), 149.1 (transporte armas reglamentadas), 149.2 (uso de armas en espacios habilitados) y 149.5 (espacios habilitados para uso de armas de aire comprimido).

Además son de referencia los numerosos informes emitidos por la C.I.P.A.E. sobre la interpretación correcta de los artículos anteriormente citados y de los que la Asociación, como ya se ha indicado anteriormente, tiene conocimiento ya que son citados en la consulta formulada.

3.-“Puede un Ayuntamiento negarse por sistema, a expedir la tarjeta de armas de 4ª categoría?”

De conformidad con el artículo 105.1 del R.A., son los Alcaldes los competentes para la expedición de las Tarjetas de Armas, que facultan el uso de las armas que amparen en el Término Municipal de expedición, pudiendo, de conformidad con el apartado 5 del mismo artículo “...limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran”.

Asimismo no procedería su expedición a personas para las que la tenencia y uso de armas puedan representar un riesgo propio o ajeno –art. 98.1 del R.A.-, así como a aquellas con antecedentes por delitos o faltas o por infracciones al propio Reglamento de Armas –art. 146.2 R.A.-, “debiendo ser los Alcaldes de los correspondientes municipios los que, haciendo uso de su facultad discrecional, deberán valorar en cada caso concreto la conveniencia o no de la concesión de las tarjetas de Armas” –acuerdo C.I.P.A.E. de 15/09/1999-.

Además puede darse el caso que en un determinado Municipio no existan espacios habilitados por el Ayuntamiento para el uso de armas de aire comprimido, por lo que sería incongruente que se expidieran Tarjetas de Armas.

4.-“¿A quién corresponden las competencias en todo lo relacionado con el tiro con arco (arma de 7ª categoría)?”

Dado que en el R.A. no están contempladas expresamente las condiciones que deben reunir los espacios habilitados para la práctica de tiro con arco y, por otra parte, el artículo 149.2 del mencionado R. A. dispone que las armas “solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas”, la C.I.P.A.E.



en acuerdo de fecha 23 de abril de 2004, informó que *"deberá ser la propia Guardia Civil, la que en cada caso concreto que se presente establezca las medidas de seguridad que estime oportunas"*.



A tal efecto, la I.C.A.E., en escrito de fecha 04 de septiembre de 2006, dio traslado de la "Guía de Instalaciones de Campos de Tiro con Arco" publicada por la Real Federación Española de Tiro con Arco, donde se recogen las medidas de seguridad mínimas que deben reunir los espacios habilitados para la práctica de tiro con arco.

Por lo tanto, corresponde a las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil la competencia para la autorización de los espacios habilitados para la práctica deportiva con este tipo de armas.

5.-"Qué documentación necesita un Ciudadano Comunitario para transportar un arma de 4ª categoría por territorio Español?"

Para transportar un arma de aire comprimido por territorio nacional, el R.A. no exige ninguna documentación específica, siempre y cuando el transporte se realice en las condiciones que establece el artículo 149.1 del R.A., es decir, *"desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto desde los lugares en que habitualmente están guardadas o depositadas hasta los lugares donde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas"*; en tal sentido se ha pronunciado la C.I.P.A.E. en acuerdo de fecha 15/03/1994 y que se cita en la consulta objeto de este informe.

Por lo tanto, a un ciudadano comunitario, se le exigirá los mismos requisitos que a un ciudadano nacional.

6.-"Por qué los deportistas tenemos tantos problemas y en cambio se ven armas de 4ª categoría en cualquier barraca de feria sin ningún tipo de documentación ni medida de seguridad alguna?"

Los requisitos para la tenencia y uso de armas de la 4ª categoría son los establecidos en el R.A., no existiendo exenciones a su cumplimiento. En relación con el uso de armas de la 4ª categoría en "barracas de feria", la C.I.P.A.E., en informe de fecha 11/07/1995, acordó que *"... los Alcaldes de los municipios donde se instalen las casetas de tiro al blanco podrán autorizar, con los pertinentes condicionamientos que garanticen la seguridad, la utilización de las armas de aire comprimido de la cuarta categoría, pudiendo considerarse la autorización como tarjeta de armas, siempre que en la misma se contenga la relación individualizada de las armas que se vayan a usar, con su correspondiente numeración"*.

Por lo tanto, corresponde a los Alcaldes expedir la correspondiente autorización, una vez comprobadas las medidas de seguridad de este tipo de instalaciones.

7.-"¿Cómo es posible que sea más sencillo obtener una guía de arma de fuego y poder transportarla por todo el territorio Español y prácticamente imposible hacerlo con una carabina de aire comprimido?"

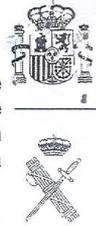
Con respecto al transporte de las armas de aire comprimido, ya se ha dado respuesta en el punto 5 anterior.

8.-"¿Puede un alcalde autorizar de forma genérica a todos los participantes en una competición dentro de su municipio?"

En relación con esta cuestión, que a juicio del Oficial que suscribe es la que suscita mayor duda, y que compete en exclusiva a los Ayuntamientos que hayan



autorizado espacios habilitados para la práctica de tiro con este tipo de armas –aire comprimido-, el Alcalde puede, tomando como referencia el acuerdo de la C.I.P.A.E. de 11/07/1995 citado en el punto 6 anterior, autorizar a los participantes de una competición que se desarrolle en su municipio, mediante una autorización donde se concreten la identidad de los participantes y de las armas que se vayan a utilizar.



Esta autorización sería para la competición o actividad concreta que fuera a desarrollarse, debiéndose expedir nuevas autorizaciones para competiciones distintas. No sería necesario incluir en esta autorización genérica a aquellos participantes que hubieran obtenido la Tarjeta de Armas del Municipio.

Con este procedimiento sería suficiente para que no se pusieran reparos a la realización de las tiradas en lugares habilitados con las suficientes medidas de seguridad y con autorización del Ayuntamiento de que se trate.

EL TENIENTE INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS




José Blanco Díaz